

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Palmira (V.), 12 de abril de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto que fue terminado por auto del 31 de marzo de 2023, pero la DIAN Palmira informó mediante correo del 4 de abril que la Unión Temporal Nutriendo Tuluá y Fundación Fomento Social cancelaron sus obligaciones vencidas con la entidad. Sírvase proveer.

DEISY NATALIA CABRERA LARA

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), doce (12) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Agropecuaria Criadero Villa María S.A.S. Nit. 900.311.569-8
Demandado:	Funcol Fundación Para la Capacitación Desarrollo y Bienestar Humano. Nit. 900.199.142-7
	Nutriendo Tuluá Nit. 901.559.500-1
	Fundación Fomento Social Nit. 805.010.587-4
Radicación:	76-520-31-03-002- 2022-00147 -00

Dentro del término de ejecutoria del auto del 31 de marzo de 2023 en el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones en recaudo en este despacho y se dispuso dejar a disposición de la DIAN títulos judiciales y medidas cautelares decretadas, informa ésta entidad que respecto de la Unión Temporal Nutriendo Tuluá y Fundación Fomento Social existe cancelación total de las obligaciones tributarias (ítem 33 y 35) - también informa lo mismo respecto de Funcol (ítem 34), pero respecto de ella no se habían dejado a disposición de la Dian títulos o medidas cautelares-.

En tal razón, dado que aún no se han cumplido las ordenes del auto del 31 de marzo en razón de que aún no se encuentra ejecutoriado, en aplicación del principio de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial, este despacho encuentra posible y necesario modificar las ordenes consecuenciales a la terminación del proceso y en su lugar disponer la devolución de los títulos judiciales a los demandados y el levantamiento de todas las medidas cautelares.

Conforme a las consideraciones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTOS las ordenes de los ordinales Tercero y Quinto del auto del 31 de marzo de 2023 y en su lugar disponer:

"TERCERO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se encuentren vigentes en este proceso contra **FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL NIT 805.010.587-4** y de la **UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO TULUÁ NIT 901.559.500-1** así:

A) **LEVANTAR** la medida cautelar de embargo y retención de los dineros de propiedad de **FUNDACIÓN FOMENTO SOCIAL NIT 805.010.587-4** y de la **UNIÓN TEMPORAL NUTRIENDO TULUÁ NIT 901.559.500-1** depositados en las cuentas bancarias de ahorros o corrientes, o a cualquier título financiero en **COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO GNB SUDAMERIS**. Por secretaría ofície se a las mencionadas entidades para que se abstengan de iniciar o continuar haciendo retenciones en las cuentas de estos demandados.

QUINTO: DEVOLVER los títulos judiciales Nos. **469400000443548, 469400000445238, 469400000446319, 469400000447720, 469400000449187, 469400000449688 y 469400000450496** correspondientes a la Fundación Fomento Social NIT 805.010.587-4 a la cuenta **que informen** para dicho efecto, anexando el respectivo certificado bancario de existencia de la misma".

SEGUNDO: DEJAR SIN MODIFICACIÓN alguna los demás ordinales del auto del 31 de marzo de 2023, visto a item 31 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ AMELIA BASTIDAS SEGURA

Juez

Iht

Firmado Por:
Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352e1b2f1f48da204bbb5b4863f5aa4aabeb4988c6ea58a3dcdd80964d5ccf11**
Documento generado en 12/04/2023 02:43:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>